



CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR ¹

“Artículo 100 Principio general.- El presente Código de Etica deberá ser fielmente seguido por todos los operadores del MATba, los que sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamentarias pertinentes, desarrollarán su actividad transaccional con un profundo sentido profesional y observando un adecuado respeto por sus colegas.-

Artículo 101. Honestidad y Equidad. Los operadores del MATba deberán actuar con honestidad y equidad, guardando de observar como norma de conducta aquélla que corresponda al buen hombre de negocios, privilegiando la ética comercial en las transacciones que lleven a cabo en el MATba.- Persiguiendo la más absoluta seriedad de procederes, queda terminantemente prohibido hacer ofertas o efectuar operaciones que no respondan a la mayor buena fe. Asimismo está prohibido todo acto u omisión de cualquier naturaleza que afecte o pueda afectar la transparencia del mercado. **Artículo 102. Idoneidad.** Para una apropiada gestión de su actividad profesional específica, es deber de los operadores para con sus comitentes prestar un servicio eficiente y profesional, respetando siempre la normativa legal y reglamentaria vigentes.- **Artículo 103.** Los operadores deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes del mercado, ejecutando con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas. **Artículo 104. Información.** Los operadores, conforme con las normas reglamentarias pertinentes y con los usos y costumbres del comercio granario, deberán: Procurar un conveniente nivel de información relativo a las variables que influyen en el desenvolvimiento de dicho rubro de la actividad económica.- Guardar estricta reserva de las órdenes recibidas de sus comitentes.- Dar cumplimiento al deber de información que les impongan las correspondientes normas legales y/o reglamentarias.- Requerir de sus clientes información sobre su situación financiera y sobre sus antecedentes.- **Artículo 105.** Quien tenga información vinculada a las negociaciones que se realizan en el MATba, cuando tal información:

- a. 1. No haya sido divulgada públicamente, y
- a. 2. Por su importancia pueda afectar el curso de la negociación respectiva, deberá guardar estricta reserva al respecto. Quedan comprendidos en el deber mencionado:
 - b. 1. Los funcionarios, empleados y dependientes del MATba;
 - b. 2. Cualquier persona que en razón de su cargo, actividad, posición o relación, tenga acceso a tal información;
 - b. 3. Cualquier persona que, por relación temporaria o accidental con los sujetos antes mencionados, pueda acceder a la información citada. Los operadores del MATba deberán adoptar las medidas necesarias para que sus dependientes o terceros no accedan a la información reservada. Asimismo, deberán denunciar de inmediato ante el Mercado, cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

¹

Inserto en el , Capítulo XIV “Código de Ética” del Reglamento Social de Mercado a Término de Buenos Aires. Aprobado por CNV según Res. N° 15.887 de 5 de junio de 2008 .

Artículo 106. Información al MATba. A los operadores les corresponde colaborar con el MATba en el ejercicio de las funciones inherentes a su condición de entidad autorregulada, así como también pondrán en conocimiento de la Gerencia todas las circunstancias que modifiquen la información que hubieren suministrado al MATba en observancia de normas reglamentarias.- **Artículo 107. Publicidad-** La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realicen los operadores, así como cualquier otra persona o entidad que participe en la negociación que se realiza en el MATba, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos, sobre la naturaleza, precios, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los derechos derivados de los futuros y opciones en cuestión. Los sujetos mencionados deberán ratificar o rectificar la información divulgada públicamente que -por su importancia- sea apta para afectar sustancialmente el curso de la negociación en los mercados. En caso de violación a lo dispuesto en este artículo o en las normas que al efecto dicte el Mercado, éste podrá ordenar al infractor que modifique o suspenda la publicidad de que se trate. El presente artículo se aplica a toda

publicidad encargada por los agentes o por cualquier otra persona física o jurídica con un interés concreto en la operación de que se trate, con independencia del medio elegido para su publicación. El presente artículo no se aplica a editoriales, notas, artículos o cualquier otra colaboración periodística. **Artículo 108.** Los operadores y cualquier otra persona que directa o indirectamente intervenga en la negociación no podrá utilizar la información reservada, a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de futuros y opciones o de cualquier otra operación relacionada con la negociación que se realiza en este Mercado. **Artículo 109. *Del modo de ejercer la gestión operacional.*** Los operadores deberán realizar las operaciones que registren en el MATba, en forma clara y precisa, guardando moderación en sus conductas.- **Artículo 110. *Conflicto de intereses.*** Todo operador del MATba debe evitar los conflictos de intereses, y cuando no puedan ser evitados, se asegurará que cada cliente resulte tratado justamente.- **Artículo 111.** Queda terminantemente prohibido al operador aparentar la realización de operaciones, sin registrar las mismas. Asimismo le está prohibido registrar operaciones en su cuenta o en una cuenta vinculada, colocándose directa o indirectamente como contraparte de las órdenes de sus comitentes, sin ejecutar las mismas en el recinto de negociación o a través de los sistemas electrónicos. **Artículo 112.** Todo operador está obligado a entregar a su comitente el talón de confirmación de la operación que a tal efecto le entrega el MATba sellado. **Artículo 113. *Compatibilidad de la gestión comercial de los operadores.*** Los operadores, sin perjuicio del ejercicio de la actividad comercial a que individualmente tuvieren derecho, procurarán preservar en todo momento su compatibilización con los objetivos e intereses societarios del MATba.- **Artículo 114. *Aplicación.*** Toda violación al presente Código de Ética hará pasible al autor de la misma de las sanciones previstas en el Capítulo del Reglamento Disciplinario. Los deberes indicados en el presente Capítulo no importan la negación o exclusión de otras normas que, sin ser especificadas, derivan de las condiciones esenciales del ejercicio de la profesión de operador de mercados de futuros. El Directorio en la resolución de situaciones que corresponda, resolverá las mismas conforme al Reglamento Social, al Reglamento Disciplinario y al Código de Ética. Aquellos casos no previstos, serán resueltos de acuerdo con los usos y costumbres comerciales y, a falta de éstos, por equidad.-”

¹ Inserto en el , Capítulo XIV “*Código de Ética*” del Reglamento Social de Mercado a Término de Buenos Aires. Aprobado por CNV según Res. N° 15.887 de 5 de junio de 2008 .